



1859



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Unidad de Educación a Distancia

Maestría en Derecho Constitucional con mención en Derechos Humanos

“El Derecho al Trabajo de las personas adultas mayores, una mirada desde la discriminación”

Trabajo de Titulación previo a la obtención del título de Magíster en Derecho Constitucional con mención en Derechos Humanos

AUTORA:

Abg. Rosa Antonia Román Armijos

DIRECTOR:

Dr. Otto Garmalbin Montesinos Guarnizo

Loja - Ecuador

2023

Certificación

Loja, 30 de agosto de 2023

Dr. Otto Garmalbin Montesinos Guarnizo
DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo proceso de la elaboración del Trabajo de Titulación denominado: **“El Derecho al Trabajo de las personas adultas mayores, una mirada desde la discriminación”**, previo a la obtención del título de **Magíster en Derecho Constitucional con mención en Derechos Humanos**, de la autoría de la estudiante **Rosa Antonia Román Armijos**, con **cédula de identidad Nro. 1105195844**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación para la respectiva sustentación y defensa.

Dr. Otto Garmalbin Montesinos Guarnizo
DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Autoría

Yo, **Rosa Antonia Román Armijos**, declaro ser autora del presente Trabajo de Titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Titulación en el Repositorio Digital Institucional - Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula de identidad: 1105195844

Fecha: 06 de septiembre de 2023

Correo electrónico: rosa.a.roman@unl.edu.ec

Teléfono: 0983659370

Carta de autorización por parte de la autora para la consulta de producción parcial o total, y publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Titulación.

Yo, **Rosa Antonia Román Armijos**, declaro ser autora del Trabajo de Titulación, denominado: **“El Derecho al Trabajo de las personas adultas mayores, una mirada desde la discriminación”**, como requisito para optar el título de **Magíster en Derecho Constitucional con mención en Derechos Humanos**; autorizo al sistema bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los seis del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

Firma:

Autora: Rosa Antonia Román Armijos

Cédula: 1105195844

Dirección: Quito 156-22 entre Bolívar y Sucre.

Correo electrónico: rosa.a.roman@unl.edu.ec

Teléfono: 0983659370

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director del Trabajo de Titulación: Dr. Otto Garmalbin Montesinos Guarnizo

Dedicatoria

Dedico el presente Trabajo de Titulación a Dios, por haberme dado la suficiente fuerza, inteligencia y capacidad para culminar con éxito esta meta profesional, además de mi guía y ayuda constante.

A mi madre con su sacrificio, apoyo, consejos, enseñanzas y sabiduría ha coadyuvado a lograr este nuevo éxito profesional.

De igual forma a mi esposo un pilar enorme que Dios me ha permitido tener, el cual se ha constituido en una compañía idónea en este recorrido y a la consecución de esta nueva etapa profesional.

Y no menos importante pero fundamental a mis tíos y familia en general que han colaborado para el desarrollo, de este sueño propuesto, así mismo a mis docentes y tutor que con su paciencia supieron guiarme, y enseñarme lo necesario para la culminación de esta trabajo, requisito primordial para la obtención de mi título.

Rosa Antonia Román Armijos

Agradecimiento

Agradezco a la Universidad Nacional de Loja, por abrirme nuevamente las puertas de esta prestigiosa institución al formar parte de esta maestría y permitirme alcanzar un sueño en mi formación profesional como Magister de Derecho Constitucional con mención en Derechos Humanos.

De la misma forma extiendo un cordial agradecimiento a los docentes que semana a semana impartieron sus conocimientos en cada una de las materias en especial al Dr. José Luis Vásquez quien con su paciencia supo guiarnos para la culminación de este Trabajo de Titulación de igual forma agradezco al Dr. Otto Garmalbin Montesinos Guarnizo quien dirigió este trabajo como tutor de forma excepcional.

Rosa Antonia Román Armijos

Índice de contenidos

Portada	i
Certificación	ii
Autoría	iii
Carta de autorización	iv
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	vi
Tabla de contenidos	vi
1. Título	1
2. Resumen	1
2.1 Abstract	2
3. Introducción	3
4. Marco teórico	4
4.1 Óptica del marco de protección del Derecho al Trabajo	9
4.1.1. Vida Digna	12
4.1.2 Aspectos de la justicia social.....	14
4.1.3. Principios rectores	14
4.1.3.1. Protector	15
4.1.3.2 Inalienabilidad	15
4.1.3.3 Favorabilidad.....	16
4.1.3.4 Igualdad	16
4.1.3.5 Irrenunciabilidad	16
4.1.3.6 Buena fe.....	17
4.2 Derecho de igualdad y no discriminación	19
4.3 El ser humano como objeto productivo.....	20
4.4. Legislación comparada.....	20
4.4.1. México.....	21
4.4.2. Colombia	21
4.5. Análisis.....	22
5. Metodología	23
6. Resultados	23
6.1 Aplicación de entrevista	27
6.2 Aplicación de encuesta.....	29

7. Discusión	30
8. Conclusiones	31
9. Recomendaciones	32
10. Bibliografía	33
11. Anexos	34

Índice de anexos:

Anexo 1. Formulario encuesta	35
Anexo 2. Formulario entrevista	36
Anexo 3. Certificación Consejo de la Judicatura.....	37
Anexo 4. Certificación de traducción del resumen	38

1. Título

El Derecho al Trabajo de las personas adultas mayores, una mirada desde la discriminación

2. Resumen

El presente Trabajo de Titulación radica en la importancia que existe respecto del Derecho al Trabajo de los adultos mayores desde un enfoque de la discriminación debido a las grandes disyuntivas, sociales, económicas y de supervivencia que sufre este grupo de atención prioritaria, en la realidad nacional e internacional de conformidad nuestro marco normativo, derecho comparado y doctrina. La metodología fue de nivel descriptivo, no experimental y transversal, partió de un enfoque mixto (cualitativo-cuantitativo), con la utilización de los métodos inductivo-deductivo, histórico-lógico, analítico-sintético, comparativo y el dogmático, así como las técnicas de revisión bibliográfica, fichaje, encuestas y entrevistas realizadas a las personas adultas mayores y jóvenes de la ciudad de Loja, con lo cual se evidencia la discriminación que existe en el ámbito laboral con las personas adultas mayores que requieren de recursos económicos generados por la fuerza laboral que pueden desempeñar acorde a las condiciones física y cognitivas en las que se encuentran, el cual deben desarrollarlo como fuente de supervivencia, que dada las condiciones actuales debe establecerse como política pública y reforma a la normativa vigente.

Palabras Clave: *Derecho al Trabajo, adulto mayor, discriminación, supervivencia y vida digna.*

2.1 Abstract

This research work is based on the importance of respecting the Right to Work of older adults from a discrimination approach due to the great social, economic and survival disjunctions suffered by this priority attention group, in the national and international reality in accordance with our normative framework, comparative law and doctrine. The methodology was descriptive, non-experimental and transversal, based on a mixed approach (qualitative-quantitative), with the use of the inductive-deductive, historical-logical, analytical-synthetic, comparative and dogmatic methods, as well as the techniques of bibliographic review, file, surveys and interviews conducted with older adults who have not been able to access sources of work in the city of Loja, This shows the discrimination that exists in the labor field with older adults who require economic resources generated by the labor force that they can perform according to the physical and psychological conditions in which they are as a source of survival, which should be established as public policy and regulatory reform.

Key words: Right to work, older adults, discrimination, survival and life with dignity.

3. Introducción

El presente Trabajo de Titulación se basa en la vulneración del Derecho al Trabajo a los adultos mayores, que constituye un derecho humano y fundamental contenido en el cuerpo normativo del Estado el cual surge previo análisis a la Constitución de la República del Ecuador, Código de Trabajo y normativa internacional.

La discriminación en el Derecho al Trabajo para adultos mayores constituye en un problema social y moral del Estado, previo al análisis de lo que establece la Constitución en el Art. 33 que considera al trabajo como “un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía” (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008, art. 33); siendo así todas las personas en igualdad de condiciones deberían poder acceder a fuentes de trabajo; sin embargo, la sociedad ha trazado estereotipos sobre este grupo de atención prioritaria protegido de manera preferencial por el Estado según el Art. 36 y 37 numeral 2.

En virtud de lo expuesto la disyuntiva radica en ¿Qué efecto jurídico produce la falta de acceso al trabajo de los adultos mayores?, la respuesta se evidencia en que a pesar de toda la regulación del derecho al trabajo de las personas adultas mayores, existe discriminación de este grupo en cuanto al acceso al empleo ya que no se considera a las personas adultas mayores como parte del sector productivo del Estado ya sea dentro de instituciones privadas como públicas; y, mucho menos se les da el valor que merecen dentro del ámbito laboral siendo esta su fuente de supervivencia.

La investigación de esta problemática permite plasmar los problemas sociales y conflictos en la supervivencia de este grupo de atención prioritaria como lo son los adultos mayores, frente a la actividad laboral y productiva del país, además se enfoca en los derechos establecidos en la Constitución, sin embargo dentro de los parámetros para ingresar a laborar se han establecido paradigmas sociales sobre la edad productiva de la persona, sin considerar los efectos que esto produce en desmedro de los derechos al trabajo y vida digna.

En lo que respecta a la perspectiva social es un tema de lucha constante pero muy poco discutido ya que afecta a los derechos subjetivos de las personas adultas mayores y a su entorno familiar ya que en algunas ocasiones existen cargas familiares que dependen de su ingreso económico, o su propia realización personal.

4. Marco teórico

4.1 Óptica del marco de protección del Derecho al Trabajo.- Cuando hablamos de trabajo nos referimos al esfuerzo realizado por los seres humanos con la finalidad de producir riqueza, se lo considera como una fuente de desarrollo personal y material; así mismo es una necesidad de las personas para sobrevivir, conforme se desprende del latín no es otra cosa que las normas que guían la conducta humana y rigen la convivencia social, al imponer la obligatoriedad de dar o hacer determinadas cosas a cambio de un beneficio.

Nuestra Constitución de la República en lo que respecta al derecho al trabajo establece en el Art. 33 lo siguiente:


El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008, art. 33)

En nuestro país existe un alto déficit de plazas de trabajo que se evidencia en nuestra sociedad cuando observamos a muchas personas en especial a jóvenes y adultos mayores desempleados aglomerados en las calles y plazas de las ciudades en busca de una oportunidad laboral, ya que al momento la posibilidad de ingresar en el sector público o privado se ha convertido en una competencia diaria. La necesidad de un título académico y medios que demuestren su experiencia ahondan más la problemática; circunstancias que se palpan por una parte con la imposibilidad que tienen algunos jóvenes de poder acceder a un cupo para desarrollar sus estudios superiores y por otra por parte de aquellos que aunque tienen un título académico no cuentan con la experiencia para poder acceder a las ofertas laborales disponibles.

A pesar de aquello a través de las diferentes ofertas de trabajo que se dan en los medios y plataformas desarrolladas para el efecto se determina que la oportunidad que tienen los jóvenes de acceder a una plaza laboral es muy alta en comparación a la que tienen los adultos mayores quienes por su edad se han visto relegados de poder ejercer su derecho a trabajar en igualdad de condiciones con el resto de personas. Tal es el grado de discriminación que de las ofertas de trabajo más sencillas publicadas se determina como requisito la edad mínima en 22 años y máxima en 36 años para aplicar a los mismos, conforme se refleja de la siguiente imagen:

Ejecutivo de Ventas Puerta a Puerta Loja Contratación Inmediata

Loja, Loja
Publicado ayer



Empresa: Netlife

Descripción de la Empresa: Netlife es el primer proveedor de Internet con fibra óptica FTTH del Ecuador. ¡Bienvenidos a la nueva era en comunicaciones de alta velocidad! Visita nuestra página web www.netlife.ec y entérate de todos los beneficios a los que puedes acceder.

Tipo de Contrato: Tiempo Completo

Experiencia requerida: 1 año

Educación requerida: Bachillerato

Género: Indiferente

Edad: 22 a 36 años

Cantidad de Vacantes: 5

Descripción de la Oferta de Trabajo

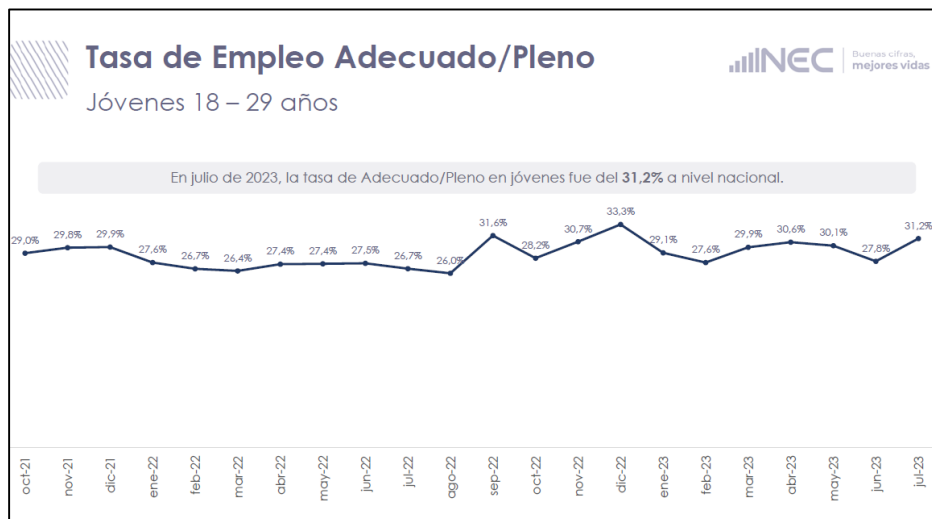
VACANTE LABORAL DISPONIBLE EN MATRIZ
EJECUTIVO DE VENTAS #cuenca #loja #machala / PUERTA A PUERTA

- BENEFICIOS:

- Beneficios de Ley desde el primer día.
- Estabilidad laboral.
- SALARIO BASE y bono de alimentación.
- Comisiones sin techo COMISIONAS TODO LO QUE VENDES.
- Bonos adicionales por cumplimiento.

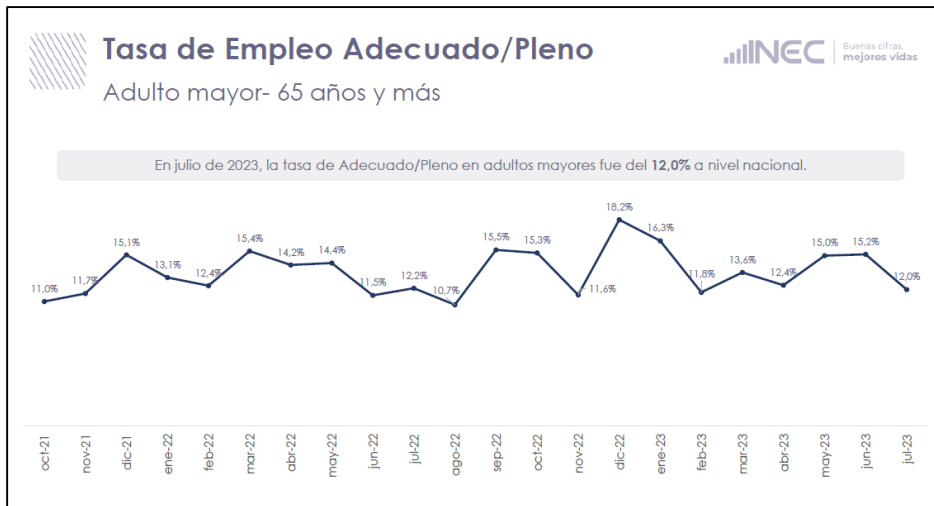
Fuente: (Trabajosdiarios, 2023)

Dada estas circunstancias la tasa de empleo según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos en los jóvenes de 18 a 29 años es de 31,2% conforme la siguiente imagen:



Fuente: (Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2023)

Mientras tanto la tasa de empleo según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos con corte a julio de 2023 en los adultos mayores es de 12,0 % conforme la siguiente imagen:



Fuente: (Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2023)

En este sentido la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 36 acoge a los derechos de adultos mayores con ciertas particularidades:

Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008, art. 36)

Los datos en el sector público convergen con la información del sector privado ya que según el rango de edad de los funcionarios que han ingresado a laborar al Consejo de la Judicatura de la Provincia de Loja en los últimos años se observa que el mismo se encuentra entre los 20 años y los 40 años de edad. Por lo tanto, se evidencia la urgencia que existe en la protección de los derechos humanos de las personas mayores, basado en el principio de igualdad y no discriminación por razón de edad en la vejez.

Esta protección legitima su tratamiento como derechohabientes y como personas autónomas e independientes. Esto representa un cambio en su estima en y fuerza productiva, y no solo como una carga económica o social. La discriminación puede definirse como la inversión del principio de igualdad ya que por un lado se las trata como personas sin ningún valor y, por lo tanto, por su parte, contiene la obligación de emprender acciones en contra de aquellas barreras y garantizar el ejercicio de los derechos y libertades.

Además la Constitución de la Republica en lo que respecta al derecho al trabajo en el Art. 33 señala:

El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008, art. 33)

Cuánto de esto se da en la realidad ¿existe atención prioritaria en la inclusión social y económica para los adultos mayores?, cada día somos testigos de cuanta gente mayor a 65 años, busca el modo para subsistir vendiendo en los mercados, la calle o simplemente recurriendo a mendigar a cambio de algo de dinero que les permite llevar el alimento a su mesa.

El aumento de la esperanza de vida ha sido un proceso constante y continuado de un promedio aproximado de 59 años pasó a 76 años en el presente quinquenio (2015-2020). Por lo cual se ha estimado que el ser humano incremento 17 años de vida en los últimos 55 años (Huenchuan, 2018)

Dadas estas consideraciones el trabajo como derecho surge como como el elemento que busca estrechar las diferencias existentes entre el empleador y el trabajador, siendo este un factor de producción que supone el intercambio de bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades humanas; este hecho social crea la necesidad de regulación que consiste en un conjunto de preceptos de orden público regulador de las relaciones jurídicas que tienen por objetivo el trabajo bajo dependencia para garantizar a quien lo ejecuta su pleno desarrollo como persona humana y a la comunidad la efectiva integración el individuo en el entorno social y la regulación de los conflictos entre los sujetos de esas relaciones.

Desde una perspectiva social y humanitaria, las respuestas son diferentes. ya que la gente entiende que los adultos mayores tienen necesidades especiales, y lo más importante, no deben ser privados de su dignidad; con un amoral destruida porque no son pocos los supervivientes, en esta condición de impotencia. La persona que ha entrado en una nueva fase de la vida, en la que tiene que centrarse en resolver problemas específicos como la salud, la calidad de vida, la educación, independencia y libertad por nombrar algunos. Los críticos de este argumento insisten en que esto sólo es posible si tiene los medios financieros para mantener estas estructuras sociales, doctrinalmente, las discusiones han sido difíciles y en algunos casos infructuosas; aunque, todavía se debate cómo lograr un equilibrio entre desarrollo de las oportunidades económicas y humanas.

Estos conflictos no son exclusivos de nuestro entorno en Europa han probado varias alternativas que debemos conocer a la luz de los cambios, basados en la Demografía y naturaleza humana así como la determinación de quién ejecutara los programas sociales El primer enfoque de este tipo lo tiene Suecia, Países Bajos, y Gran Bretaña, la cual se basa en un crecimiento continuo en la inversión social que en algunos países se asigna al cuidado de personas de esta edad, lo cual representa una cuarta parte del producto interior bruto.

Este nivel de bienestar se desarrolla con la inserción de los programas sociales para brindar servicios de calidad a los residentes, el lema Vivir con dignidad en la vejez ha enfocado a algunos de estos países a manejar estos tipos de conflictos donde la política social es un derecho real y válido para todos ciudadano podemos decir que la segunda gran prioridad para aumentar el gasto social es evitar lo que algunos llaman la pelea del siglo, enfocada en los recursos financieros como bienes escasos que deben priorizarse para el apoyo al gasto público definido como su enfoque estratégico. La pregunta, por supuesto, es qué es prioridades y quién tiene derecho a definir las. En Gran Bretaña, por ejemplo, la política social fluctúa con los partidos políticos en el poder. Por lo tanto, el énfasis estará en fortalecer la economía y como un subproducto haciendo prevalecer el espectro social mucho más rico y complejo de lo que permiten los horizontes.

En el ámbito internacional se consideran algunos lineamientos como protección de las personas adultas mayores en los distintos ámbitos donde se desarrolla la vida ya que se estima que una de cada dos personas en el mundo tiene actitudes que varían desde moderadamente hasta muy discriminatorias como lo podemos observar del siguiente cuadro donde se determinan los principios que rigen la normativa internacional con respecto a este grupo social:

Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad y aspectos implicados

Principio	Recomendaciones
Independencia	<ul style="list-style-type: none"> · Acceso al alojamiento adecuado, comida, agua, vivienda, vestido y atención en salud. · Realización de trabajo remunerado. · Acceso a la educación y a la información.

Participación	<ul style="list-style-type: none"> · Inclusión en la formulación y aplicación de las políticas que afectan su bienestar. · Posibilidad de compartir conocimientos y aptitudes con las generaciones más jóvenes. · Formación de movimientos y asociaciones.
Cuidados	<ul style="list-style-type: none"> · Disfrute de la atención familiar y acceso a la asistencia médica. · Garantía de los derechos y libertades fundamentales cuando se encuentren en residencias o en instituciones de cuidado y tratamiento.
Autorrealización	<ul style="list-style-type: none"> · Acceso a recursos educativos, espirituales y recreativos.
Dignidad	<ul style="list-style-type: none"> · Vivir dignamente y con seguridad. · No sufrir explotación, malos tratos físicos y mentales. · Ser tratado decorosamente, con independencia de la edad, sexo, raza, etnia, discapacidad, situación socioeconómica o cualquier otra condición social. · Ser valorado con independencia de la situación económica.

Fuente: (Naciones Unidas, 1991) Resolución 46/91, Naciones Unidas “Ejecución del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento y actividades conexas”, 16 de diciembre de 1991.

La Organización de las Naciones Unidas citando un estudio de 2020 en Estados Unidos que mostró que los estereotipos de edad al igual que las autopercepciones negativas se traduce en 63.000 millones de dólares anuales en costos debido a que las personas no tienen una fuente de ingreso que les permita enfrentar sus necesidades por sí mismos.

La situación de los adultos mayores también considerado instrumentos jurídicos y políticas adoptados por organizaciones e instituciones internacionales, radican generalmente en sus respectivas tareas y en el campo profesional dicha situación está recogida en varios convenios y recomendaciones aprobadas dentro de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); entre ellos, por ejemplo, incluyen la convención C 102 seguridad social (normas mínimas); C 128 Convención de Bienestar discapacitados, ancianos y afligidos y R162 Recomendaciones para empleados de edad, además existen documentos alineados al tema como los convenios de la OIT que regulan los derechos fundamentales en el lugar de trabajo:

Convenio C 111 Discriminación (empleo y ocupación) y C 87 Convenio sobre la libertad de asociación y proteger el derecho a organizarse.

De igual forma la Organización de las Naciones Unidas tiene varios ejes e instrumentos alrededor de este grupo etario que se gestionan a través del Departamento de Política Social y Desarrollo, o la Organización Mundial de la Salud (OMS), que cuenta con el programa Salud y Envejecimiento, y la Organización Panamericana de la Salud (OPS), de igual forma el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT) (Trabajo, 2007). En el caso de las Cumbres Mundiales de Derechos Humanos, también se han desarrollado temas relacionados; tal es el caso de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena en 1993, la Conferencia Mundial sobre Población y Desarrollo de 1994 en el Cairo, Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social de 1995 en Copenhague y la Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijín en 1995, entre las más importantes. Existen tres principales instrumentos internacionales que se refieren a los adultos mayores o al tema del envejecimiento: el Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1982, también conocido como Plan de Viena, mismo que fue adoptado por la Conferencia Mundial sobre el envejecimiento de ese mismo año en Viena; la Asamblea General de las Naciones Unidas adopta en 1991 los Principios de Naciones Unidas a favor de las Personas de Edad, en su resolución 46/91; y de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento de 2002 surge el Plan de Acción de Madrid.

El envejecimiento de la población mundial es uno de los factores que más contribuyen a visibilizar los problemas que enfrentan las personas mayores, luchando por la igualdad de protección y ejerciendo sus derechos oponerse a los derechos de otros grupos sociales; el cambio demográfico de los últimos años es como una revolución silenciosa cuyas consecuencias siguen siendo impredecibles considerando que en las últimas dos décadas, la tasa de crecimiento de la población adulta mayor a nivel mundial se ha acelerado. Respaldado por las normas jurídicas generales que surgen de la sociedad y el Estado, que tiene la finalidad de armonizar de esta forma la relación entre las personas y de estas con el Estado. El envejecimiento no solo tiene efectos personales, como la disminución de las capacidades físicas y psíquicas, sino que también tiene una serie de efectos sociales que han obligado a los Estados a tomar decisiones de políticas públicas.

4.1.1. Vida Digna.- Todo esto coadyuva en la vida digna que reside en el mínimo exigible de dignidad para subsistir, todo esto ha sido recogido en algunos países sobre todo en

los subdesarrollados que buscan equiparar la distribución de la riqueza ejecutando el principio de solidaridad, pero en el caso de nuestro país tanto la vida digna como el trabajo se consideran como un derecho, en la cual siempre se consideran a personas que como el argot popular dice se encuentran en una etapa productiva,

El derecho a una vida digna, conforme lo señala la Constitución en su Art. 66 numeral 2 el cual establece que “El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.” (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008, art. 66) su importancia se ve marcada por la esencia misma de los seres humanos de considerarse sintientes, útiles, valiosos y valorados desde la parte más intrínseca del sentimiento humano como del círculo social y familiar en el cual se desenvuelve, lo cual se refleja en su realización personal.

Según los datos otorgados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social en su página web se determina las siguientes variables, con respecto a los adultos mayores en el país

<p>Caracterización de Adultos Mayores:</p> <ul style="list-style-type: none">• 45% en condiciones de pobreza y extrema pobreza por NBI.* (424.824 AM)• El 42% vive en el sector rural.* (395.180 AM)• 14,6% de hogares pobres se compone de un adulto mayor viviendo solo.**(Dato 2013)• 14,9% son víctimas de negligencia y abandono (PNBV).• 74,3% no accede a seguridad social de nivel contributivo. ***

Fuente: (Ministerio de Inclusion Economica y Social, 2020)

La problemática se agrava aún más teniendo en cuenta que las condiciones de pobreza y extrema pobreza en adultos mayores alcanza un 45% del componente social de los cuales el 14,9% son víctimas de abandono y no tienen fuentes de ingreso continuas o permanentes en tanto que el 74,3% del grupo social no accede a la seguridad social, demostrando que en nuestro país el sinónimo de vejez se traduce en discriminación, pobreza y abandono.

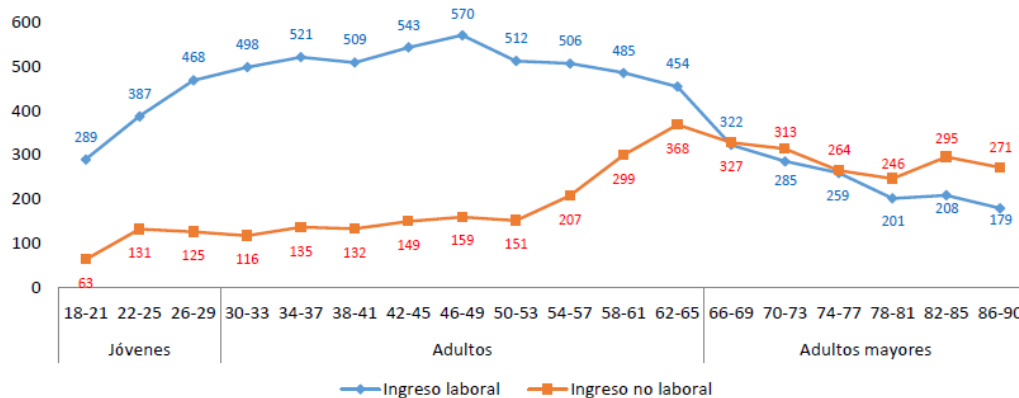
En concordancia con esto la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Art. 25 numeral 1 establece:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de

pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
(Naciones Unidas, 1948, art. 25)

La abolición de la miseria se ha convertido en una de las principales utopías de los seres humanos, y es que a través de lo que receptamos en los medios de comunicación, en las conversaciones sociales, en las aulas y en los proyectos de los gobiernos todos hemos soñado con que llegue el día en que la pobreza y la desigualdad social desaparezca y muchas de nuestros familiares que son adultos mayores disfruten de su vejez y del fruto de los años tranquilamente sin necesidad de preocuparse por su supervivencia diaria; son estos aspectos los que deben constar en las agendas de los Estados como políticas públicas que actualmente llegan a infligir una innecesaria miseria además debe fortalecerse con el suficiente fundamento jurídico protegiendo al sujeto principal de su obligación desde su concepción hasta el final de sus días.

En el siguiente cuadro se puede observar los datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censo en lo que refiere al ingreso económico de los adultos mayores.



Fuente: (Ministerio de Inclusion Economica y Social, 2020)

La agresión que conduce a la exclusión se considera discriminación. a pesar de excluye a una persona de un grupo social tanto por sus características físicas como por algunas razones una enfermedad que puede convertirse en discriminación y tener un impacto negativo en la sociedad, una sensación de herida en aquellos, debilita su autoestima, hace que se comporten mal socialmente, considerando que la contratación se juzga únicamente sobre la base de los requisitos profesionales suficientes para poder formalizar las tareas laborales; las instituciones o empresas consideran otras condiciones como edad, estado civil, apariencia Se sabe que estos datos tienen poco o nada que ver con las habilidades y destrezas necesarias para realizar el trabajo. Así es como se representa la discriminación en el empleo, incluyendo cualquier

diferencia, exclusión o trato preferencial; que surja de o en una relación laboral irrazonable y que da lugar a la modificación o abolición de la igualdad de trato en el empleo.

Ahí es donde surge la pregunta y ¿qué sucede con las personas que la sociedad considera que han pasado ya su etapa productiva? Acaso estas personas han perdido su calidad de seres humanos con necesidades, claro que no son personas que han entregado parte de su vida a la construcción del país, desde el lugar donde se han desarrollado entregando todo su esfuerzo a formar personas ya sea su descendencia o en el ámbito profesional que con “la falta de ingresos de las personas mayores, en el contexto de la menor presencia de hogares multigeneracionales y la debilidad de los sistemas de pensiones” (Jürgen Weller, 2018) y lo único que han recibido es el olvido.

Considerando que la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores que en su Artículo 16 inciso 1 señala lo siguiente:

Derecho a la vida digna: Garantizar la protección integral que el Estado, sociedad y la familia deben dotar a las personas adultas mayores, con el propósito de lograr el efectivo goce de sus derechos, deberes y responsabilidades; tendrán el derecho de acceder a los recursos y oportunidades laborales, económicas, políticas, educativas, culturales, espirituales y recreativas, así como al perfeccionamiento de sus habilidades, competencias y potencialidades, para alcanzar su desarrollo personal y comunitario que le permitan fomentar su autonomía personal. (Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, 2019, art. 16)

En los últimos años, tratando de proteger a este grupo de atención prioritaria desde una perspectiva de derechos humanos ha derivado en distintas iniciativas que permitan determinar las posibles deficiencias y la mejor forma de subsanarlas, incluso estudiando la viabilidad de crear nuevos instrumentos y medidas cuando corresponda. Este grupo etario se enfrenta a desafíos de muy alta complejidad relacionados con la violencia y el abuso, la seguridad económica, las necesidades de salud, nutrición y uno de mayor importancia para incrementar y motivar muchas de las acciones y actitudes de exclusión; la desvalorización, es decir la construcción de un estereotipo social arbitrario e injusto.

4.1.2. Aspectos de la justicia social.- En virtud de lo analizado nos preguntamos si un adulto mayor es sujeto de derechos, ¿frente a quien es necesario que se hagan valer estos derechos? en primer lugar, frente a los abusos que puedan cometer los otros ciudadanos; en segundo lugar, esta protección debe ser extensiva frente al Estado por lo que resulta curioso que

los derechos constitucionales, que se reconocen a cualquier persona por el solo hecho de existir, tenga que visibilizarlos o hacerlos emerger cuando se trata de personas que han cumplido los sesenta y cinco años.

Igualdad de oportunidades según dicho estereotipo, las personas mayores son retratadas debido a las características negativas de la baja productividad como la ineficiencia, enfermedad y decadencia general. Es entonces cuando uno se pregunta el envejecimiento siendo un fenómeno natural del ciclo de la vida humana se convierte en una suerte de amenaza y degradación, condicionando la felicidad. Esto definitivamente fomenta un comportamiento que va en contra del concepto de lo que significa la igualdad y la tolerancia que caracterizan a la sociedad que se enorgullece de la democracia porque la fomenta con diversidad y así asegura la convivencia de personas distintas en condiciones de igualdad.

En ese contexto se puede establecer al restringido acceso de las personas adultas mayores al trabajo como un factor de vulnerabilidad, en nuestro país sin embargo la realidad muestra un panorama negativo ya que la exclusión a las oportunidades de empleo se empieza a dar a partir de los 40 años de edad, así que a los 65 esta situación se torna verdaderamente alarmante.

Igualdad de condiciones de vida, el abandono por parte de su familia o de las personas que alguna vez considero sus allegados, evidencia aún más la vulneración a la que se encuentran expuestos; y, como si no fuera suficiente daño, reciben discriminación por parte de los que alguna vez los utilizaron como medio de producción cuando se acercan a buscar trabajo, aduciendo que su etapa productiva a concluido y que la vejez es su sentencia de muerte inclusive.

Y como no profundizar hasta un extremo tan oscuro como la muerte, que muchas de las personas adultas mayores sufren a consecuencia de su esfuerzo, lucha y transcurso de la vida, física como mentalmente. Lo que provoca en gran porcentaje problemas de salud que en algunas ocasiones es muy grave y que sin poder acceder a una fuente de trabajo o ingreso le causa una muerte en condiciones precarias y dolorosas por que no siempre cuentan con una persona que se haga cargo de ellos económicamente.

Todo ello se desprende, sin duda alguna, de las estructuras culturales, económicas y sociales tan complejas, en las cuales se requiere la intervención del Estado para permear la dimensión social a través de dos frentes : uno, la acción legislativa, que permita el desarrollo de medidas positivas y compensatorias en el marco jurídico de los niveles de gobierno y, dos,

impulsar una igualdad sustancial a través de acciones concretas que deriven en una cultura de la igualdad de oportunidades y de trato en todos los sectores sociales, eliminando las barreras que nos rodean.

4.1.3. Principios rectores.- En lo que respecta al derecho laboral, como en muchas otras materias, existe la inquietud de si las leyes aún están efectivas en este punto de protección o si se requiere una reforma profunda a las mismas.

Una afirmación real de esta disyuntiva se crea alrededor a los llamados principios que rigen el derecho al trabajo; cabe indicar que conforme la concepción tradicional los principios del derecho al trabajo nace de una idea de desarrollo y de noción particular del Estado, la sociedad y, regulación normativa de la relación laboral.

4.1.3.1. Protector.- Señala que el derecho laboral tiene principios generales que se aplican a la protección de los trabajadores.

Tal principio, arraigado en los orígenes del derecho laboral, justifica por sí mismo la intervención estatal en la elaboración de las normas, en la vigilancia de su efectiva observancia y en su aplicación concreta. Sin embargo, un objetivo adicional y no declarado explícitamente parece ser el mantenimiento de un modelo de desarrollo que presupone un mercado laboral altamente interconectado y regulado.

En cuanto a lo primero, cabe señalar que el derecho laboral en realidad tiende a proteger o proteger a la parte más débil en las relaciones laborales. Este contenido, que la doctrina denomina principios de tutela del derecho del trabajo, contiene, como es sabido, las reglas específicas que deben aplicarse con la interpretación más favorable para los trabajadores (In dubio pro operario), las reglas de las condiciones más favorables y las reglas las normas más favorables.

Tal es la importancia del principio de protección que algunos lo consideran omnipresente en todo el cuerpo del derecho laboral; trasciende el espacio limitado, por así decirlo. En última instancia, se trata de normas de protección y/o tutela de los trabajadores, pero también se basan en las definiciones de conducta vinculante de los actores del mercado laboral, teniendo en cuenta que uno de ellos, el trabajador, es la parte más débil.

Dada la amplitud de este tema, podemos encontrar manifestaciones concretas de este principio, incluso en disposiciones constitucionales regionales que establecen la obligación del Estado de proteger los derechos de los trabajadores. Este principio también tiene como objetivo

armonizar la relación entre el capital y el trabajo y se basa en principios que sirven para mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y también se utiliza en el papel de tutela o protección de todas las normas laborales relacionadas con los derechos fundamentales de los trabajadores desarrollados. El horario de trabajo, los períodos de descanso, los salarios, etc., así como las normas que establezcan prohibiciones u obligaciones y que tengan por objeto regular la conducta de las partes y evitar perjuicios a los trabajadores.

4.1.3.2. Inalienabilidad: Este principio se define como "la imposibilidad legal de privar voluntariamente a uno o más de los beneficios previstos por la legislación laboral a favor de uno". En una serie de casos, en el ámbito constitucional, se prevé como parte del contenido del trabajo una disposición directa sobre la inalienabilidad de los derechos consagrados en el interés de los trabajadores; y en otros, como veremos, esto también se indica directamente en la ley más ordinaria, en las reglas según las cuales no sólo se aceptan las renunciaciones de los trabajadores en condiciones favorables para ellos, sino también en las condiciones de producción de los mismos

Es así que, el common law no sólo establece que "los derechos son inalienables", sino que se declara "ipso jure null" la renuncia a estos derechos, su reducción o distorsión de estos derechos. La función de tutela, ligada al principio de inalienabilidad, se vuelve, según el decreto, indiscutible.

4.1.3.3. Favorabilidad: Se reconoce como derecho adquirido el principio de las condiciones más favorables, es decir, el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la norma para la acreditación a favor del sujeto como derecho jurídico individualizado del individuo. Situaciones que se presentan de manera puntual durante el período de empleo y que requieren beneficios post-empleo que se logran con un alcance personal perdurable e intuitivo.

Deben ser condiciones derivadas de disposiciones contractuales expresas o tácitas de ámbito individual, ya que las disposiciones derivadas de convenios colectivos tienen su propio precepto para la validez provisional de sus cláusulas. En el nuevo convenio colectivo, tienen la libertad de negociar las condiciones de trabajo en el *Melius* o en el *Peius*. En el segundo caso, logrado mediante la definición de un estado crítico, existe una regresividad de los beneficios sociales que, si bien no es deseable, puede ser un requisito previo para el logro de otras metas igualmente valiosas, como la retención del empleo, entre otras. Ante un acuerdo mutuo con cláusula *in peius*, no puede aplicarse el principio de las condiciones más favorables.

4.1.3.4. Igualdad.- Discutir el principio de igualdad en las relaciones con otros miembros de la sociedad implica entender qué es la idea de igualdad y qué es también su importancia en la organización y regulación de la sociedad en su conjunto cómo caracterizar el principio de no discriminación, por un lado, y la protección de las diferencias legítimas de las personas mayores frente a las desigualdades por el otro. De hecho, como grupo, son oprimidos y discriminados. El principio rector es superar los estereotipos de un concepto negativo de la vejez por disminución de su capacidad física, mental y económica, cuyo resultado es generar una serie de restricciones que afectan su autonomía y crear una cultura de dependencia que solo se puede combatir con un enfoque de seguridad social.

La Constitución del Ecuador en su Art. 11 numeral 2 señala que “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008, art. 11); basado en un enfoque del desarrollo sobre los derechos humanos, las personas mayores no deben ser vistas solo como un grupo vulnerable, sino como un grupo con derechos, que les permite hacer valer su independencia y autonomía, proteger sus derechos y prevenir su discriminación.

4.1.3.5. Irrenunciabilidad.- se identifica con un ordenamiento jurídico normativo en un ámbito u orden que prohíbe, por actos u omisiones, determinar derechos y obligaciones en una determinada relación jurídica. No es posible juzgar si una acción u omisión es obligatoria, permisible o prohibida en base a los preceptos legales vigentes.

Dichas acciones u omisiones requieren de la voluntad de una persona en las relaciones jurídicas en las que se encuentre vinculada; es el derecho del trabajador a percibir el beneficio de la obligación por parte del otro empleador.

En el ordenamiento jurídico, la "irrenunciabilidad" determina que limita la voluntad autónoma del sujeto de protección, regla que prohíbe la voluntad contractual de las partes en el contrato de trabajo. Aquí no hay discusión. Ahora bien, como quiera que se identifiquen los límites y contenidos de estos preceptos, el ordenamiento jurídico debe consagrar estrictamente las garantías y asegurar que tales actos prohibidos no puedan ser realizados de ninguna manera ni por la voluntad de las partes ni por el propio Estado. Hasta donde sabemos, ningún autor de la doctrina laboral postula tal derogación irrevocable.

4.1.3.6. Buena fe: En el derecho laboral se supone que las relaciones laborales se forman a través de la correcta conducta de buenos patrones y buenos empleados, con lealtad, confianza y conciencia. Este principio debe tenerse en cuenta a la hora de aplicar todos los derechos y

obligaciones adquiridos por las partes como consecuencia de la celebración del contrato de trabajo.

Las relaciones laborales no se limitan a las relaciones que se establecen entre dos sujetos por razones puramente económicas, sino que crean no sólo derechos y obligaciones de dependencia, sino también derechos y obligaciones personales, ya que el fin es la actividad productiva de una persona.

Se refiere al comportamiento que se debe mostrar en el desempeño real de las funciones, es decir, la honestidad y la integridad; es una forma de vida, un comportamiento, y todas las partes deben respetarlo; sin embargo, se sabe que la discriminación en el ámbito laboral es un fenómeno que produce todos los días en todo el mundo.

4.2. Derecho de Igualdad y no discriminación. – La igualdad se constituye en el trato igualitario que reciben todas las personas por el simple hecho de humanidad, claro que el mundo real es distinto se vive una discriminación que se identifica en algunos motivos como lo siguiente:

- Por etnia, raza, y cultura
- Por color de piel
- Por religión
- Por status económico
- Por edad
- Por condición física
- Por experiencia

Es importante recalcar que la discriminación que existe a los adultos mayores y a la gran mayoría de los jóvenes que tengan o no un título universitario requiere una atención inmediata e integral no solo de las instituciones estatales, sino también de los sectores sociales y productivos. Por lo tanto, es necesario un compromiso social activo que permita acciones que ya no son obras escritas, sino que afectan las estructuras culturales, reduciendo así la exclusión y promoviendo y promoviendo la cultura de manera que promueva la igualdad, preservando así la dignidad de la comunidad.

En este sentido la incorporación de los temas de la No discriminación y la igualdad en derechos, oportunidades y trato, a la educación formal e informal es un elemento sustantivo de prevención en el propósito de desvincular a los jóvenes y a los adultos mayores de los

estereotipos negativos en los sectores privado y social como fuentes potenciadoras de oportunidades de inclusión laboral.

La discriminación es también olvido y omisión; abandono y exclusión, nuestra sociedad también discrimina cuando la idea de eficiencia se vincula sólo a personas con capacidades normales, cuando se establece como patrón de la normalidad o del éxito social un conjunto de atributos que sólo muy pocas personas pueden cumplir, cuando deja de lado las necesidades especiales de los menos afortunados, cuando renuncia “a crear entornos y atmósferas habitables y acogedoras para la gente, cuando, en fin, se empeña en reproducir los contextos sociales en que ha florecido la propia discriminación”. (Franco, Wilmer, 2015)

Además, se constituye en un acto inherente y reprobable en la medida en que incluye cualquier exclusión, restricción o preferencia basada en diversas razones, que resulte en una violación del reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos; según la jurisprudencia de diversos organismos internacionales, el derecho de igualdad y no discriminación se encuentra dentro del ámbito del jus cogens, es decir, forma parte de las más altas normas del derecho internacional y, por tanto, es una norma que tiene fuerza vinculante para todos los estados miembros.

Art. 66 de la Constitución Política del Ecuador reconoce y garantiza el derecho a la seguridad de la persona y a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, mediante la adopción de medidas que prevengan, erradiquen y sancionen toda forma de violencia en especial violencia cometida contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad y contra cualquier persona en situación de desventaja o vulnerabilidad. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008, art. 66)

La práctica de la discriminación reproduce estructuras de poder desiguales, exclusión y rechazo social de determinados colectivos por su condición o características. En consecuencia, ello afecta negativamente el goce del derecho a la seguridad personal y el derecho a una vida libre de violencia.

Hay razones que crean y refuerzan la discriminación que son elementos subjetivos, intrínsecos e innatos de las personas que ejercen una influencia indebida para que reciban un trato desigual, exclusivo, restrictivo o preferencial en el acceso o ejercicio de sus derechos. En este punto es importante establecer que la aplicación del derecho de igualdad y no discriminación permite establecer relaciones de respeto, en las que se garantiza el goce de las mismas oportunidades a todas las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades o colectivos.

La diferenciación, exclusión, limitación o preferencia por cualquier condición permanente o temporal de personas, comunidades, pueblos, nacionalidades o grupos constituye un acto de discriminación y conduce a resultados diferentes. Así, por ejemplo, las prácticas o actos discriminatorios impiden la materialización de los derechos consagrados en la Constitución y su ejercicio real por parte de los titulares de derechos quienes, además, sienten que se afecta su proyecto de vida y se humilla su dignidad. Por otro lado, las relaciones desequilibradas y las estructuras injustas y desiguales en la sociedad van en aumento.

La correcta aplicación del derecho de igualdad y no discriminación determina algunos aspectos como los que se detallan a continuación:

- vida digna
- libre desarrollo personal
- El derecho a la libertad, que incluye la prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas.

Además, cabe señalar que la igualdad es un principio transversal necesario para la protección de todos los demás derechos. Por lo tanto, no pueden ser menoscabados bajo el pretexto de los motivos o características de sus titulares, ya sean étnicos, económicos, culturales, sociales o de otro tipo. El principio de igualdad y no discriminación tiene un carácter dual, ya que también se considera un derecho autónomo, por lo que los estados tienen la obligación directa y directa de abolir cualquier medida que implique discriminación. Este derecho no está sujeto a una aplicación o vigencia gradual, por el contrario, el Estado debe garantizar siempre la igualdad de trato de todas las personas.

Considérense entonces los derechos humanos como aquellas capacidades, libertades y atributos del que gozan todas las personas por esencia propia. Los derechos humanos permiten una vida digna y orientan el ejercicio del poder, están en constante desarrollo y reconocimiento y no necesitan estar consagrados en normas jurídicas para exigir su observancia. Su respeto, protección e implementación constituyen el más alto deber del Estado.

4.3. El ser humano como objeto productivo. - Todos los seres humanos tienen el derecho a trabajar como parte esencial para la realización de otros derechos humanos y una vida digna.

Esto incluye la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo elegido o aceptado libremente, en dicha realización los Estados tienen la obligación de garantizar la prestación de

asesoramiento profesional y técnico y de tomar las medidas adecuadas para crear un entorno propicio para el trabajo productivo; garantizando la no discriminación en todos los aspectos del empleo.

El derecho al trabajo está íntimamente ligado al derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias con salarios justos, igual salario por igual trabajo e igual salario por igual trabajo para que puedan vivir con dignidad, en condiciones seguras, saludables y dignas humanamente. Las instituciones públicas no pueden imponer restricciones a los derechos laborales de los jóvenes y los adultos mayores exigiéndoles requisitos irracionales como la experiencia ya que sin oportunidad jamás habrá experiencia.

En este sentido el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus Observación General 18 proporciona orientación detallada sobre la obligación del Estado de respetar, proteger y cumplir el derecho al trabajo incluyendo algunas características.

- a) Libre acceso: Los Estados miembros ofrecen servicios específicos diseñados para ayudar a las personas a encontrar y aprovechar las oportunidades laborales disponibles. El acceso a las oportunidades de empleo incluye tres dimensiones: no discriminación, accesibilidad física y acceso a la información. Se prohíbe la discriminación en las oportunidades de empleo y su continuación.
- b) Calidad: El derecho al trabajo consta de varios componentes interrelacionados, incluido el derecho al trabajo gratuito, condiciones de trabajo justas y seguras y el derecho a formar sindicatos. (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2005)

Cabe señalar que el derecho al trabajo y los derechos vinculados se encuentran reflejados y respaldados en las normas internacionales de la Organización Internacional del Trabajo, organismo especializado dentro de las Naciones Unidas

4.4. Legislación Comparada. - Analizando la legislación comparada se puede determinar lo siguiente:

4.4.1. México

Artículo 123.- “Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, art. 123)

La legislación estableció derechos y principios similares a los nuestros, en rango y en los derechos allí descritos, de acuerdo con este principio, los legisladores buscan equilibrar los

intereses en conflicto en las relaciones laborales, lograr la prosperidad económica para todos los miembros de la sociedad y eliminar la discriminación.

El derecho laboral, considera que el énfasis está en las relaciones laborales y sus conflictos internos, para lo cual se establecen lineamientos que toman en cuenta todas las pautas, principios, derechos y características relacionadas con el trabajo y su estabilidad

Una especie de equilibrio se logró después de las luchas laborales, donde la gente trató de encubrir la esclavitud, pero no fue fácil con décadas de esclavitud en grandes plantaciones y el uso del trabajo humano como herramienta sin derechos ni protección.

4.4.2. Colombia

Artículo 25.- “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas” (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 25).

En Colombia su normativa es aplicada de una forma más eficiente que la nuestra que, aunque tiene similitudes, el Estado se encarga de ejecutarla garantizando el acceso en igualdad de condiciones como política pública y programas de gobierno para jóvenes; sin embargo, los adultos mayores siguen siendo relegados por su edad y capacidad cognitiva.

La Ley 2040 de 2020, es un avance gigantesco en lo que se refiere a la protección de derechos de las personas y en la eficacia del derecho de igualdad y no discriminación, ya que dicha norma establece:

Artículo 1 Objeto. - La presente ley tiene por objeto impulsar el empleo de las personas adultas mayores que no gozan de pensión, promoviendo la autonomía y autosuficiencia económica del adulto mayor, garantizando así el envejecimiento activo, satisfactorio y saludable de la población colombiana. (Ley 2040 de 2020, 2020, art. 1)

Hay que considerar que América Latina aún se encuentra innovando en normativas de las cuales Colombia es pionero de progresividad en reformas constitucionales y legales que han llevado que su jurisprudencia sea analizada por Cortes y legislaciones de otros países europeos.

4.5. Análisis

Para concluir se puede determinar demos concluir e indicar que el incumplimiento del régimen de visitas es cuando los padres involucrados en dicho régimen no cumplen a cabalidad

esta figura jurídica, lo que puede acarrear consecuencias legales, en búsqueda de la supremacía del interés superior del menor.

Simplificando el tema analizado el progenitor que tiene la custodia o protección del menor y que no permite la plena vigencia y cumplimiento del régimen de visitas en los días y horas acordados conforme al dictamen emitido por el juzgador, se considera como incumplimiento del régimen de visitas. Desde otro ángulo también se considera incumplimiento del régimen de visitas cuando el padre no acude a cumplir los mismos horarios en los días y horas antes establecidos porque resulta un perjuicio gravísimo para el desarrollo integral del menor, más cuando ya hemos dicho a lo largo de toda la investigación y en base a todos los análisis y desde todas las perspectivas de los diferentes autores tanto nacionales, internacionales y a nivel mundial, la ley ya a través de la normativa de cada uno de los estados, lo que busca es que se priorice y prevalezca por encima de cualquier situación o dificultar el interés superior del menor.

Así mismo como se ha evidenciado de toda normativa, busca que el régimen de visita se realice de forma amistosa y se solucionen todos los inconvenientes que pudiesen existir entre los progenitores, que se subsanen de la mejor manera y se cumpla con el régimen de visita. Los progenitores que no cuenta con el régimen de visitas podrán acudir hacia la justicia para pedir y exigir su derecho, con fundamentos legales y cumpliendo las condiciones óptimas y sustanciado todo el proceso, así como los informes pertinentes solicitar al juzgador que le disponga el régimen de visitas siempre en busca del interés superior, garantizando su desarrollo integral y armónico.

No menos trascendental e importante es rescatar y destacar que el incumplimiento del régimen de visitas tiene consecuencias legales, inclusive como hemos visto en la normativa internacional sanciones económicas, la pérdida del derecho del régimen de visitas, así como la modificación de dicho régimen, tomando en cuenta la primacía del derecho superior del menor en busca de su bienestar y desarrollo integral, en busca de consagrar íntegramente su derecho en calidad de ser humano.

5. Metodología

La presente investigación es de tipo no experimental, la metodología que se empleó fue de nivel descriptivo y de corte transversal, se desarrolló bajo el enfoque mixto, cualitativo por la revisión crítica de doctrina y jurisprudencia sobre el problema social; cuantitativo por el análisis de datos que se presentarán. Los métodos a utilizarse son inductivo-deductivo, dogmático, histórico-lógico, comparativo y analítico-sintético. Por último, se utilizarán las técnicas de revisión bibliográfica, fichaje, una encuesta y una entrevista realizada a las personas adultas mayores que no han podido acceder a fuentes de trabajo de la ciudad de Loja.

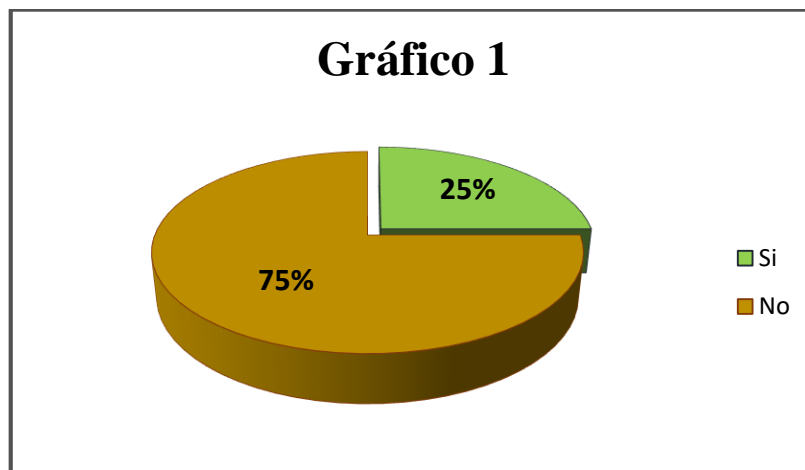
6. Resultados

Para poder establecer la población en esta fase se recurrió a varias fuentes de investigación se con la participación personas adultas mayores de la ciudad de Loja. Esto permite tener una visión más profunda orientada a establecer la percepción que tienen los encuestados y entrevistados sobre el acceso a fuentes de trabajo para los adultos mayores, con lo que se evidenció la necesidad de reformar la norma que vulneren el derecho constitucional.

La encuesta estuvo compuesta de cuatro preguntas abiertas, realizada a 30 personas entre los cuales también se encontraban adultos mayores de la ciudad de Loja; de igual forma en lo que refiere a entrevistas las mismas fueron realizadas a 5 personas que perdieron su trabajo e ingreso económico y por pertenecer a este grupo de atención prioritaria no tiene acceso ya que a pesar de contar con una gran experiencia el paradigma de la sociedad en lo que respecta a la etapa productiva de aquellas personas feneció.

6.1. Encuesta

1.- ¿Cree usted que existen las garantías suficientes para que los adultos mayores puedan acceder a una plaza de trabajo?

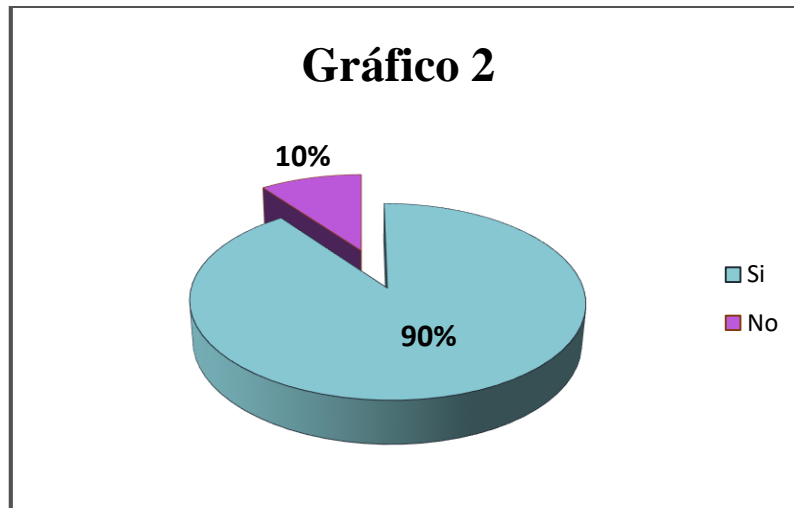


En esta pregunta se evidencia que 15 encuestados que corresponden al 75 %, es decir la mayoría considera que no existen las garantías suficientes para que los adultos mayores puedan acceder a una plaza de trabajo; y, 5 encuestados que son el 25 % piensa que si existen las suficientes garantías para acceder a una plaza de trabajo.

Es contundente en esta pregunta a criterios de las personas encuestadas no existen las garantías necesarias para acceder de forma eficaz a una fuente de trabajo lo cual se ve reflejado en el índice de personas adultas que se encuentran en la pobreza y sumidas en un profundo

abandono y condiciones de vida muy precarias.

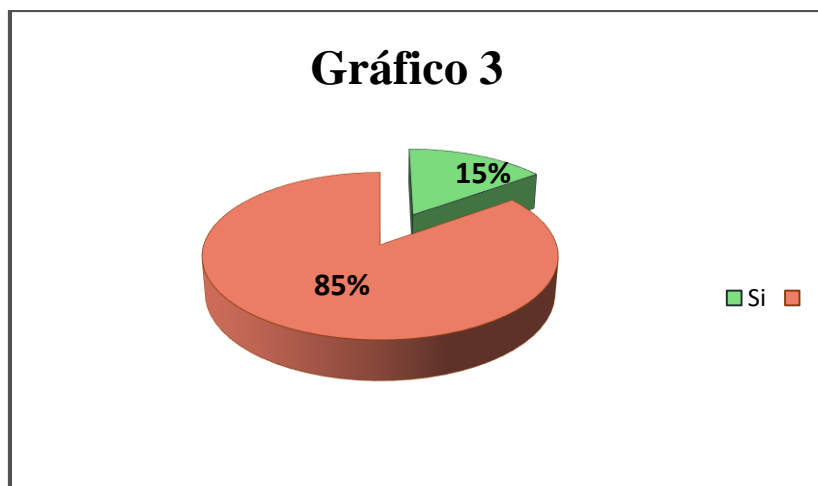
2.- ¿De la realidad que se vive en el país, existe discriminación para los adultos mayores?



De acuerdo al gráfico el 90% de la población encuestada que corresponde a 18 personas señalan que existe discriminación para los adultos mayores y que esta realidad vulnera el derecho de las personas de proteger y proveer a su hogar. Por otro lado el 10% que corresponde a un total de 2 personas encuestadas supieron manifestar que existe igualdad de condiciones para todas las personas en todos los ámbitos y que en la sociedad se evidencia un avance en el respeto de los derechos de las personas.

Se evidencia que un importante número de encuestados considera que la legislación actual no garantiza como Estado que el adulto mayor tenga igualdad de oportunidades para acceder a una plaza de trabajo.

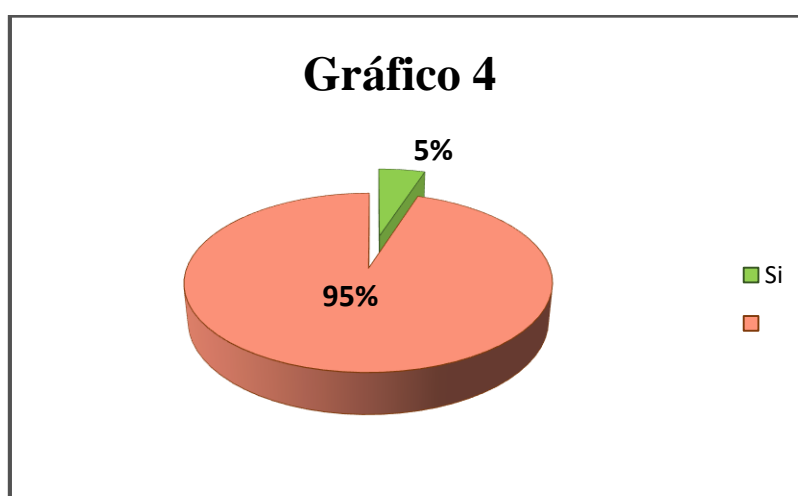
3.- ¿Usted ha podido acceder a una fuente de trabajo, como medio de supervivencia?



En la presente pregunta 17 encuestados que corresponden al 85% menciona que ha sido discriminado al buscar una oportunidad de trabajo, lo que lo ha llevado a vivir en la pobreza y de forma precaria; muestreo que incide en el elevado índice de mendicidad; en tanto que para 3 encuestados equivalentes al 15% tienen una fuente de trabajo permanente.

Se determina con la muestra que si existe vulneración cuando no se cumple el régimen de visitas con respecto del interés superior del menor, ya que lo primordial y de acuerdo a las garantías constitucional. Nuestros estados son quienes deben velar y precautelar que los menores vivan y se desarrollen en un buen ambiente, el buen vivir de los menores y su inserción en la sociedad.

4.- ¿Considera que falta normativa que regule el acceso a fuentes de trabajo en condiciones de igualdad y sin discriminación?

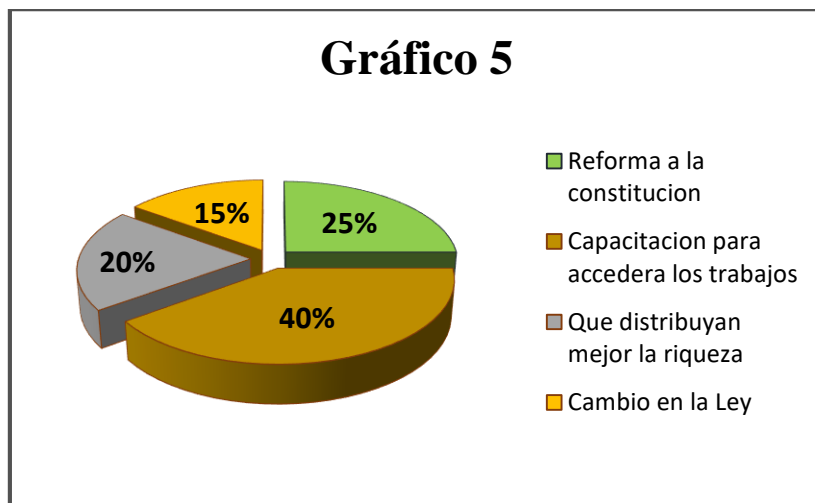


En la presente pregunta 19 encuestados que resultan el 95% dicen que se requiere reformar la normativa a fin de que se garantice el acceso a una fuente de trabajo en condiciones de igualdad

y sin discriminación; y, 1 encuestados que corresponden al 5% que mencionan que no se deben implementar reformas en la legislación ecuatoriana.

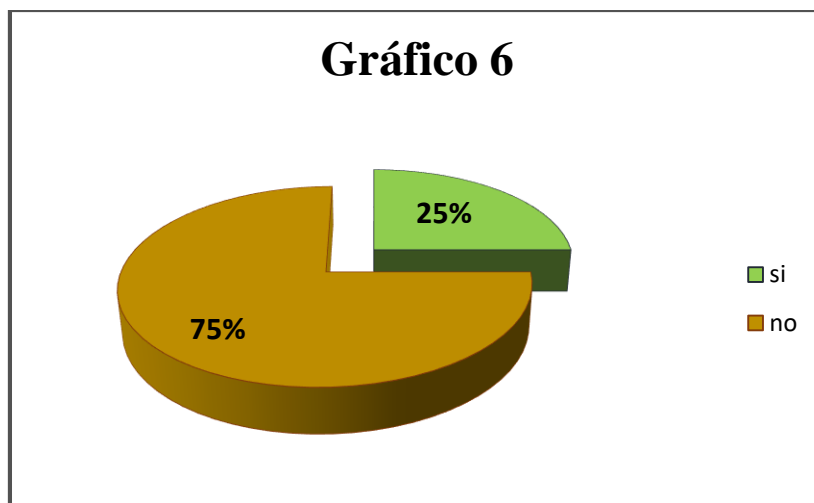
Un grupo considerable de encuestados considera que para que se cumplan los preceptos constitucionales se deberían implementar reformas en la normativa actual para que el Estado garantice el acceso a fuentes de trabajo público y privado en igualdad de condiciones y sin discriminación por la edad tanto para jóvenes como para adultos mayores.

5.- Si su respuesta fue negativa, ¿qué alternativa propone para garantizar el efectivo acceso a una plaza de trabajo en igualdad de condiciones y sin discriminación?



En la presente pregunta 8 encuestados que resultan el 40% dicen que se necesita la implementación de capacitaciones en diversas áreas laborales que garanticen que ellos acceder a un trabajo y desempeñarse correctamente; 5 encuestados que representan al 25% señalan que se requiere reforma a la constitución; 4 encuestados que representan al 20% señalan que la solución es distribuir mejor la riqueza del país para que se aperturen plazas de trabajo; y, 3 encuestados que corresponden al 15% que mencionan que se debe cambiar la ley ecuatoriana.

6.- ¿Si usted tuviera que contratar a una persona, para que trabaje con usted, contrataría a un adulto mayor?



En la presente pregunta 15 encuestados que resultan el 75% dicen que en caso de requerir contratar una persona no contratarían a una persona mayor por cuanto por su edad su rendimiento físico y mental es distinto y el tiempo que tardarían en hacer una actividad sería muy extenso; mientras que 5 encuestados que corresponden al 25% mencionan que dependiendo del tipo de trabajo que se deba realizar si contratarían a un adulto mayor porque todas las personas necesitan trabajar, y muchas veces las personas adultas son más responsables que los jóvenes para realizar el trabajo que se les designe a pesar de las dificultades físicas que presenten

6.2. Resultados de la entrevista

Presentados los resultados obtenidos en la encuesta, corresponde conocer los resultados de la entrevista, que fue realizada a 5 personas adultos mayores en la ciudad de Loja, conforme las siguientes preguntas:

1.- ¿Considera usted que la legislación ecuatoriana establece las garantías necesarias para el pleno acceso a fuentes de trabajo a los adultos mayores?

Todos los entrevistados consideran que la legislación ecuatoriana si contempla el derecho a trabajo en igualdad de condiciones, sin embargo, en la practica la norma es letra muerta ya que para acceder a un trabajo si no se cuenta con grado de preparación académica y la experiencia probada no se puede acceder y se discrimina ya que la edad se ha convertido en un tabú en lo que a trabajo se refiere.

De igual forma aclaran que si se debería regular legalmente el acceso al trabajo de jóvenes y adultos mayores debido a sus características específicas en lo que respecta a adultos

mayores sus especificidades tanto en lo cognitivo, motriz, físico y mental conforme se ha regulado las personas con discapacidad.

2.- ¿Considera que el Derecho al trabajo está garantizado plenamente en nuestro país, para todas las personas sin discriminación alguna?

Tres de los entrevistados consideran que no es suficiente y amerita reformas para garantizar plenamente el acceso a todas las personas sin discriminación alguna, el mayor problema se da en que en las instituciones públicas como privadas se estima que la edad productiva de una persona es hasta los 48 años en caso de adultos mayores, mientras que en lo que respecta a jóvenes se exige la experiencia previa que en muchos casos es imposible demostrarla porque justamente quieren acceder a su primer empleo .

Por su parte dos de los entrevistados señalaron que a pesar de constar en norma en nuestro país aún no está plenamente garantizado el acceso al derecho al trabajo sin discriminación alguna, ya que cuando alguien de avanzada edad o un joven estudiante o recién graduado se acerca a una institución pública o privada es descartado enseguida por el paradigma social de es muy viejo y ya no tiene las fuerzas necesarias o es muy joven y no tiene la experiencia necesaria.

Dadas estas circunstancias, se puede evidenciar que el derecho al trabajo no está lo suficientemente garantizado ya que los entrevistados manifiestan que se evidencia discriminación a ciertos sectores el momento de solicitar empleo.

3.- ¿Cree usted que el derecho al trabajo es una forma de vivir dignamente y cuales considera son los estigmas en la sociedad que impiden acceder a una fuente de trabajo?

Todos los entrevistados consideran que la única forma de vivir dignamente es trabajando que es lo que nos sostiene económicamente y suple todas las necesidades indispensables de una persona, además es la forma de romper algunos estigmas que se dan en la sociedad como: estas viejo, no saben manejar la tecnología, le falta experiencia, no tiene la preparación académica necesaria, no tiene los certificados de capacitación necesaria, cuando siempre la experiencia la otorga el tiempo y la continua actividad laboral.

De esta forma se verifica que el trabajo es indispensable para vivir dignamente y desarrollarse como ser humano dentro de una sociedad consumidora y mi competitiva.

4.- ¿En su opinión considera necesario se garantice el pleno acceso a una fuente de trabajo a los adultos mayores?

Todos los encuestados manifestaron que sí, aunque existe cuerpo normativo que los proteja como la Ley de los Adultos Mayores no detalla el tipo de relación laboral y características que se deben observar en las mismas y debe ser regulado expresamente en la norma estableciendo un número necesario de personas adultos mayores que deben laborar sin ningún tipo de discriminación, se debe suplir la necesidad de experiencia probada para acceder por que muchos cuentan con experiencia en las labores que realizan pero no cuentan con un título o con un certificado que abalice esa experiencia cultivada por años.

7. Discusión

Dentro de la estructura del presente Trabajo de Titulación y como base para su desarrollo se planteó la discriminación que existe para ejercer eficazmente el derecho al trabajo por parte de los adultos mayores en nuestro país; sin embargo debemos indicar que se determina que este problema no existe únicamente para este grupo etario sino también se evidencia en los jóvenes mayores de edad que sin importar cuenten con título académico o no sufren desempleo lo cual acarrea varios problemas sociales que son parte de nuestra realidad, como la mendicidad, la delincuencia eso acarrea a que la sociedad se ve alterada en su organización ya que se convierte en la forma de vida de muchas personas hasta su etapa adulta sentenciados a vivir de forma precaria e insalubre por la falta de recursos económicos suficientes para mejorar su calidad de vida

De los resultados del estudio de campo se evidencia que la mayor parte de las personas están conscientes de esta realidad y necesitan que el Estado como el ente protector de sus ciudadanos les garantice de forma efectiva el acceso a plazas de trabajo, aunque la normativa vigente establece el acceso al trabajo en igualdad de condiciones esto no se cumple por parte de las mismas instituciones públicas y mucho menos de las privadas, por los paradigmas sociales de es muy viejo y ya no tiene las fuerzas necesarias o es muy joven y no tiene la experiencia necesaria.

En la norma no se regula textualmente la forma en la que los adultos mayores y los jóvenes pueden acceder a un trabajo considerando sus características específicas en la parte cognitiva, física, profesional por lo que se requiere una reforma legal que establezca mecanismos que regulen en forma contundente el porcentaje de acceso que se debe tener en cuenta al momento de realizar contrataciones en el sector público y privado, de la misma forma en la que se ejecuta el acceso al empleo de las personas con discapacidad.

En consecuencia, de la presente investigación en base a la normativa nacional e internacional se ha podido evidenciar que aunque existe normativa al respecto esta no contempla las formas de acceso, alternativas de para suplir los requisitos de experiencia y capacitación y el porcentaje que se debe tener en cuenta al momento de contratar personal en el sector público y privado; siendo obligación del Estado garantizar de forma efectiva e inmediata los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y normativa internacional en igualdad de condiciones y sin discriminación.

8. Conclusiones

Una vez que se ha concluido el Trabajo de Titulación, de acuerdo al estudio jurídico y doctrinario, como del estudio de campo, opiniones y criterios jurídicos, me permito señalar las siguientes conclusiones:

Se ha demostrado la vulneración del Derecho al Trabajo de los adultos mayores como grupo de atención prioritaria ya que desde una perspectiva social y humanitaria, las respuestas son diferentes en virtud que la gente entiende que los adultos mayores tienen necesidades especiales, y lo más importante, no deben ser privados de su dignidad, por la falta de empleo como generador de recursos para su supervivencia.

Se ha evidenciado que el Estado como ente protector de sus ciudadanos no está garantizando de forma efectiva el acceso a fuentes de trabajo, aunque la normativa vigente establece el acceso al trabajo en igualdad de condiciones, por falta de políticas públicas y programas de inserción laboral a estos grupos de atención prioritaria.

De la misma forma ha quedado en evidencia según datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos que el índice de recursos económicos por empleo en la población adulta mayor es muy bajo ya que a más edad, mayor discriminación en el ámbito laboral; sin embargo cabe indicar que el presente estudio también ha descubierto el grave problema de desempleo en jóvenes ya que según los datos del Estado los jóvenes tienen el mismo índice de ingresos y oportunidades que los adultos mayores eso quiere decir que estamos haciendo crecer a una sociedad muy injusta ya que los jóvenes se ven decepcionados al lograr conseguir un título académico pero sin oportunidad para conseguir un trabajo lo que a la postre genera en adultos mayores que toda su vida han vivido en el desempleo y generando altos índices de mendicidad y delincuencia.

Una vez analizada la normativa y estudios internacionales, así como el punto de vista social, jurídico y doctrinario la vida digna es uno de los fines esenciales de la obtención de empleo, la cual está garantizada en la Constitución de la República como uno de los fines del Estado hacia sus ciudadanos.

9. Recomendaciones

Como recomendación del Trabajo de Titulación sería implementarse reformas al Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público estableciendo una cuota de empleo de adultos mayores de 1 por cada 23 trabajadores en el sector privado y público, que efectivice el pleno acceso al trabajo; además, se debe impulsar programas que guíen el efectivo acceso de adultos mayores a un empleo dadas las condiciones especiales en las que se encuentran estas personas que la misma Constitución las define como grupo de atención prioritaria.

Además se debería considerar como estrategia en brindar capacitaciones coordinadas entre el Ministerio de Trabajo con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y el Ministerio de Inclusión Económica y Social en diversas áreas tanto técnicas como profesionales para que aquellos que se no cuentan con experiencia, una vez culminada su capacitación se encuentren aptos para ocupar plazas de trabajo en el sector público o privado, supliendo el requisito sine qua non como la experiencia.

Tomando en consideración los estudios internacionales, se deben promover políticas públicas tendientes a crear una mayor concientización de la condición intergeneracional del ser humano y las condiciones socioeconómicas en las que se desarrolla para el efectivo goce de sus derechos.

Así mismo el Estado Ecuatoriano debe priorizar la entrega del bono de desarrollo humano a personas que debido a discriminación social por su edad ya no se encuentran en condiciones económicas para solventar sus necesidades más elementales como lo son la salud, alimentación, vivienda y vestido; reduciendo los altos índices de mendicidad y abandono de este grupo social.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tanto municipales como provinciales en conjunto con el Ministerio de Inclusión Económica y Social deben impulsar programas productivos conformando asociaciones de agricultura y ganadería donde las personas que no puedan desarrollar actividades técnicas pueden laborar y obtener un sustento que les ayude en su supervivencia, tomando en consideración que el mayor índice de abandono y discriminación se da en los sectores rurales.

10. Bibliografía

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2005). *Observación General N° 18*. Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). Obtenido de https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/TBSearch.aspx?Lang=sp&TreatyID=9&DocTypeID=11
- Constitucion de la Republica del Ecuador. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador, publicada en Registro Oficial 449 el 20de octubre de 2008*. Montecristi: Asamblea Nacional del Ecuador. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf
- Constitución Política de Colombia. (14 de Mayo de 1991). *Constitución Política de Colombia, publicada en la Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991*. Colombia: Asamblea Nacional Constituyente. Obtenido de <http://www.secretariasenado.gov.co/constitucion-politica>
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917*. Mexico: CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>
- Franco, Wilmer. (2015). *Personas adultas mayores, herencia de dignidad*. San Salvador: Redacción Equilibrium. Obtenido de <https://www.periodicoequilibrium.com/personas-adultas-mayores-herencia-de-dignidad>
- Huenchuan, S. (2018). *Envejecimiento, personas mayores y Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible* (Vols. Libros de la CEPAL, N° 154). Santiago: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Obtenido de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44369/1/S1800629_es.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2023). *Caracterización de grupos de población específica*. Quito: INEC. Recuperado el 2023 de Agosto de 20, de <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/estadisticas-laborales-abril-2023-2/>
- Jürgen Weller. (2018). *La inserción laboral de las personas mayores en América Latina, 27 de diciembre de 2018*. Santiago: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Obtenido de <https://www.cepal.org/es/enfoques/la-insercion-laboral-personas-mayores-america-latina>
- LEY 2040 DE 2020. (2020). *LEY 2040 DE 2020*. Bogota: Congreso de Colombia. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=137231>
- Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, Suplemento del Registro Oficial No. 484 , 9 de Mayo 2019*. (2019). Quito: Registro Oficial. Obtenido de https://www.registroficial.gob.ec/media/k2/attachments/SRO484_20190509.pdf

- Ministerio de Inclusion Economica y Social. (2020). *Ministerio de Inclusion Economica y Social*. Recuperado el 2023 de Agosto de 23, de <https://www.inclusion.gob.ec/direccion-poblacion-adulta-mayor/>
- Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Paris: Naciones Unidas. Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Naciones Unidas. (16 de diciembre de 1991). Resolucion 46/91, Ilustracion. *Ejecución del Plan de Accion Internacional sobre el Envejecimiento y actividades conexas*. Recuperado el 2023 de Agosto de 23
- Trabajo, O. I. (13 de 02 de 2007). *Organizacion Internacional del Trabajo*. Obtenido de ilo.org: https://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS_LIM_890_SP/lang--es/index.htm
- Trabajosdiarios. (22 de 08 de 2023). *Ejecutivo de Ventas Puerta a Puerta Loja Contratación Inmediata*. Recuperado el 23 de 08 de 2023, de <https://ec.trabajosdiarios.com/trabajo/2452563/ejecutivo-de-ventas-puerta-a-puerta-loja-contratacion-inmediata-en-loja>

11. Anexos

Anexo 1. Formulario de encuesta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MAESTRIA DE DERECHO CONSTITUCIONAL, MENCION DERECHOS HUMANOS

Estimado señor(a); le solicito de la forma más respetuosa se digne dar contestación a las siguientes interrogantes, de acuerdo a su ilustre opinión y conocimiento la misma que versa sobre el Derecho al Trabajo de las personas adultas mayores, una mirada desde la discriminación

Encuesta

1.- ¿Cree usted que existen las garantías suficientes para que los adultos mayores puedan acceder a una plaza de trabajo?

Si _____

No _____

2.- ¿De la realidad que se vive en el país, existe discriminación para los adultos mayores?

Si _____

No _____

3.- ¿Usted ha podido acceder a una fuente de trabajo, como medio de supervivencia?

Si _____

No _____

4.- ¿Considera que falta normativa que regule el acceso a fuentes de trabajo en condiciones de igualdad y sin discriminación?

Si _____

No _____

5.- Si su respuesta fue negativa, ¿qué alternativa propone para garantizar el efectivo acceso a una plaza de trabajo en igualdad de condiciones y sin discriminación?

6.- ¿Si usted tuviera que contratar a una persona, para que trabaje con usted, contrataría a un adulto mayor?

Sí _____

No _____

Porque: _____

Anexo 2. Formulario de entrevista



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MAESTRIA DE DERECHO CONSTITUCIONAL, MENCIÓN DERECHOS HUMANOS

La presente entrevista se refiere al tema “EL DERECHO AL TRABAJO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, UNA MIRADA DESDE LA DISCRIMINACIÓN”, y su enfoque se basa en el estudio social y jurídico, por lo cual su acertada opinión permitirá establecer la gravedad de este problema, estudio que me encuentro desarrollando; por lo que de la forma más comedida le solicito se digne contestar las siguientes preguntas:

Entrevista

1.- ¿Considera usted que la legislación ecuatoriana establece las garantías necesarias para el pleno acceso a fuentes de trabajo a los adultos mayores?

2.- ¿Considera que el Derecho al trabajo está garantizado plenamente en nuestro país, para todas las personas sin discriminación alguna?

3.- ¿Cree usted que el derecho al trabajo es una forma de vivir dignamente y cuales considera son los estigmas en la sociedad que impiden acceder a una fuente de trabajo?

4.- ¿En su opinión considera necesario se garantice el pleno acceso a una fuente de trabajo a los adultos mayores?

Anexo 3. Certificación Consejo de la Judicatura



Firmado por CARLOS JAMIL
TORRES ORTEGA
C=EC
L=LOJA



Memorando-DP11-UPTH-2023-0479-M

TR: DP11-EXT-2023-02036

Loja, jueves 24 de agosto de 2023

Para: Abg. Rosa Antonia Roman Armijos
Asistente Administrativo
Dirección Provincial de Loja

Asunto: REPUSTA A TRÁMITE DP11-EXT-2023-02036

De mi consideración:

En atención al requerimiento presentado mediante trámite DP11-EXT-2023-02036, de fecha 23 de agosto de 2023, me permito informar a usted que el personal que ha ingresado a la Institución en los últimos 5 años, oscila en las edades de 20 a 40 años.

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ing. Carlos Jamil Torres Ortega
Coordinador de la Unidad Provincial de Talento Humano.
Dirección Provincial de Loja

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LOJA
Calle Colón entre Bolívar y Sucre, 2do Piso, Edificio Judicial - Loja
(07) 3793 200
www.funcionjudicial.gob.ec

Elaborado por: Ing. Andrés Geovanny Luna Guzmán
Revisado por: Ing. Carlos Jamil Torres Ortega

Construyendo un servicio de justicia para la paz social

Anexo 4. Certificado de traducción del idioma ingles



Juan Pablo Ordóñez Salazar
CELTA-Certified English Teacher,
traductor e intérprete.

Certificación de traducción al idioma inglés.

Juan Pablo Ordóñez Salazar.

CELTA-certified English Teacher, traductor e intérprete.

CERTIFICA:

Que el documento aquí compuesto es fiel traducción del idioma español al idioma inglés, del resumen de tesis titulado: "**El Derecho al Trabajo de las personas adultas mayores, una mirada desde la discriminación**", De autoría de la estudiante Rosa Antonia Román Armijos, con número de cédula 1105195844, egresada de la Maestría en Derecho Constitucional con Mención en Derechos Humanos, de la Universidad Nacional de Loja.

Lo certifico en honor a la verdad, y autorizo a la interesada hacer uso del presente en lo que a sus intereses convenga.

Loja, 3 de septiembre del 2023

1103601090 Firmado digitalmente
por 1103601090
JUAN PABLO
ORDÓÑEZ
SALAZAR
Fecha: 2023.09.03
09:40:32 -05'00'

Juan Pablo Ordóñez Salazar

DNI: 110360109-0

Código de Perito de la Judicatura: 12298374

CELTA – CERTIFIED ENGLISH TEACHER, TRADUCTOR E INTÉRPRETE

juanpabloorsal@gmail.com | 099-429-0147 | 717-53 Miguel Morelos St., Loja- EC 110111